

# GBV AoR HELPDESK

## Violencia de género en situaciones de emergencia

### Consulta para una investigación: Las evaluaciones forenses como requisito para el acceso a la justicia



Gretchen Emick | 17 de junio de 2021

#### Introducción

El objetivo de las evaluaciones forenses es obtener pruebas para los casos judiciales. El tipo más común de evaluación forense en relación con la violencia de género (VG) es la evaluación médica forense utilizada en casos de agresión sexual. Para este tipo de evaluación se recaban pruebas de la sobreviviente, entre ellas la documentación de pruebas físicas (como signos de hematomas u otros traumas físicos en el cuerpo), pruebas forenses<sup>1</sup> y una historia oral del incidente. Otros tipos de evaluaciones forenses que es posible utilizar para aportar pruebas en los tribunales en relación con la VG son, por ejemplo, las evaluaciones psicológicas para determinar las repercusiones de la VG en la salud mental de la sobreviviente, o la “prueba de la virginidad”, una práctica generalmente menospreciada que se utiliza para determinar si se ha producido una violación, en particular en el caso de niñas y mujeres jóvenes que se supone que no han tenido un historial previo de relaciones sexuales.

En varias partes del mundo, estas evaluaciones forenses pueden ser legalmente obligatorias. Incluso cuando no lo exige la ley, la práctica suele estar tan extendida que se ha convertido en un requisito legal. La obligación de que una sobreviviente se someta a una evaluación psicológica forense es una cuestión que los profesionales de la VG que trabajan en contextos de emergencia no han estudiado demasiado. Sin embargo, en los países donde las evaluaciones psicológicas forenses forman parte de los procedimientos legales, los profesionales de la VG son precisamente quienes reciben el encargo de realizarlas. Por esta razón, es especialmente importante que los profesionales de la VG tengan una comprensión básica de las cuestiones relacionadas con las evaluaciones psicológicas forenses. Como se analiza en este documento, estas evaluaciones no son siempre problemáticas en sí mismas. Sin embargo, el requisito de que una sobreviviente tenga que recibir una evaluación para poder acceder a la justicia plantea una serie de cuestiones éticas.

Para prestar apoyo al aprendizaje de las personas encargadas de la programación de respuestas de VG en situaciones de emergencia, este documento explora la práctica de exigir evaluaciones psicológicas forenses en el acceso a la justicia. La información se ha extraído de entrevistas con personas expertas de varios países, así como de un examen documental de recursos relacionados con el tema. El documento comienza con un breve resumen de lo que constituye una evaluación psicológica forense de una sobreviviente de VG. A continuación, se analizan algunas de las preocupaciones éticas y de otro tipo que supone la obligación de realizar evaluaciones psicológicas forenses. También

<sup>1</sup> Las pruebas forenses incluyen restos ajenos, ropa usada durante el incidente, muestras de cabello y muestras para el análisis de ADN por medio de hisopos aplicados en la piel, en la boca, en los genitales o en otras áreas donde podría haber saliva. Las pruebas forenses solo deben recabarse cuando la sobreviviente desee que se recaben y puedan ser tramitadas y utilizadas para una acción legal (OMS, UNFPA y ACNUR, 2019).

se ofrecen varias consideraciones que resultan esenciales para los programadores de VG cuando trabajan en entornos donde se requieren o se exigen por ley evaluaciones psicológicas forenses, particularmente con respecto a la cuestión de si los proveedores de servicios de VG deben realizar ellos mismos este tipo de evaluaciones psicológicas forenses. El documento concluye con unas breves recomendaciones para las personas profesionales de programación en VG que se encuentren trabajando en entornos en los que esta práctica es obligatoria, entre ellas la recomendación de abogar en contra de la práctica incluso al mismo tiempo que garantizan que las sobrevivientes estén plenamente informadas de sus derechos y reciban apoyo para acceder a la justicia de la forma más segura posible.

## Comprender las evaluaciones psicológicas forenses

Las evaluaciones psicológicas forenses se consideran una herramienta integrada en la disciplina más amplia de la psicología forense. La psicología forense se define como la aplicación profesional de la práctica psicológica clínica dentro del sistema legal (Bartol & Bartol, 2014). Para que una evaluación psicológica se considere una evaluación psicológica forense su principal meta debe ser determinar la exactitud de un hecho y realizar una declaración objetiva, en lugar de centrarse en establecer la relación y la empatía que resultan necesarias cuando lo que se realiza es una evaluación terapéutica. Concretamente, en los casos de las evaluaciones psicológicas forenses no existe una expectativa de confidencialidad, ya que el propósito principal es presentar pruebas a un tribunal, a los abogados o a otros agentes dentro de un sistema judicial (Ackerman, 2010).

En los casos de VG, las evaluaciones psicológicas forenses se utilizan habitualmente con tres objetivos diferentes en el marco de los sistemas de justicia. El primero consiste en facilitar que los jueces determinen la necesidad de emitir órdenes de protección permanentes (y, en algunos entornos, incluso órdenes de protección temporales). El segundo objetivo consiste en reforzar el caso judicial de una sobreviviente. El tercero consiste en presentar el “síndrome de la mujer maltratada”<sup>2</sup> (Walker, 2016), sobre todo en aquellos casos en los que se juzga a la sobreviviente por el asesinato de su agresor. El síndrome de la mujer maltratada se ha utilizado en casos judiciales en Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Reino Unido<sup>3</sup>.

Cuando se utilizan evaluaciones psicológicas forenses para emitir órdenes de protección, las evaluaciones pueden proporcionar información a los jueces y las juezas sobre la naturaleza del abuso, la necesidad de la orden de protección y las razones por las que la orden debe ser permanente. Una evaluación psicológica forense puede ser especialmente útil en los casos en que el agresor ejerce una violencia distinta de la física y, por tanto, no existen pruebas físicas. Por esta y otras razones, una evaluación forense puede servir para proporcionar información adicional en un caso judicial. Una evaluación psicológica forense también puede resultar una herramienta útil para reducir el número de veces en que una sobreviviente debe contar su historia ante el tribunal.

Como tales, las evaluaciones psicológicas forenses no son inherentemente problemáticas. Sin embargo, la práctica de *imponer* evaluaciones forenses –algo común en muchos países en diversos formatos– presenta para las sobrevivientes y para los proveedores de servicios de VG preocupaciones éticas, de seguridad y de otro tipo (PNUD, 2009; *What Works to Prevent Violence*, 2017; Women's League of Burma, 2019). La siguiente sección explora algunas de las preocupaciones más graves.

---

<sup>2</sup> El síndrome de la mujer maltratada es una teoría de la violencia que afirma que las mujeres que mantienen relaciones íntimas de maltrato persistente sufren un ciclo repetitivo de violencia que puede dar lugar a una “indefensión aprendida” y a síntomas a menudo asociados con el trastorno de estrés postraumático. Se ha utilizado principalmente como una forma de defender a las mujeres que alegan la violencia de pareja como defensa cuando son procesadas por matar a su pareja, con la idea de que las mujeres que viven durante un tiempo prolongado con un maltratador comparten un perfil psicológico similar que puede ayudar a explicar su comportamiento y puede utilizarse para orientar el análisis de un juez o jurado en el proceso judicial (McClennen, J., Keys, A.M., Day, M., 2016). Sin embargo, incluso el concepto básico de dicho síndrome está en el centro de un debate y una crítica continuos. La terminología, el marco conceptual y el uso en los procedimientos judiciales están sometidos a un análisis crítico y a peticiones de cambio. Es especialmente preocupante el exceso de atención a la impotencia de las mujeres en relación con sus parejas abusivas, así como la tendencia a categorizar de una manera similar a todas las mujeres que sufren actos de violencia, en lugar de reconocer que cada mujer expuesta a la violencia de pareja probablemente tiene una amplia gama de respuestas que hacen que su propia experiencia sea única (Dutton, 1993; Ferraro, 2003; Schuller et al., 2004).

<sup>3</sup> Entre los casos judiciales de estos países se encuentran R v Lavalee (1990) en Canadá, R v Ahluwalia (1992) en el Reino Unido, R v Fate (1998) en Nueva Zelanda, Osland v the Queen (1998) en Australia y Weiland v State (1999) en los Estados Unidos.

## Preocupaciones éticas relacionadas con las evaluaciones psicológicas forenses obligatorias en casos de violencia de género

Los principios rectores relacionados con la VG, basados en la seguridad, el respeto, la confidencialidad y la no discriminación, forman la base de un enfoque centrado en la sobreviviente (GBV AOR, 2019). Además de estos cuatro principios rectores de la violencia de género, la OMS, el UNFPA y el ACNUR (2019) subrayan varios principios relacionadas con la vida, la autodeterminación, el más alto nivel posible de salud y la información cuando se realizan evaluaciones médicas forenses. Ninguno de estos principios puede defenderse plenamente cuando se exigen evaluaciones psicológicas forenses para que las sobrevivientes puedan acceder a la justicia. Aunque hay muchas preocupaciones éticas que se superponen entre los diversos principios, a continuación se destacan algunas preocupaciones relacionadas con estos principios específicos.

- **Derecho al respeto y a la autodeterminación.** Una de las principales preocupaciones éticas de las evaluaciones psicológicas forenses obligatorias es que el propio mandato (ya sea como requisito legal o como práctica habitual) sustituye los deseos de la sobreviviente y, por tanto, es contrario a la práctica, centrada en la sobreviviente, de respetar su elección (Comisión Internacional de Juristas, 2016). Una sobreviviente puede elegir que se realice una evaluación porque coincide con su propio interés y pudiera reforzar su caso judicial. Sin embargo, nunca se le debe exigir que realice una evaluación para poder acceder a la justicia. Obligarla a participar en el proceso de evaluación en sí mismo, y obligarla a responder a preguntas que la sobreviviente no ha aceptado voluntariamente responder, no solo podría volverla a traumatizar (véase más adelante), sino que también es contrario a los principios de respeto y autodeterminación.
- **Derecho a la confidencialidad.** Como se ha señalado anteriormente, la norma de confidencialidad no se aplica a las evaluaciones psicológicas forenses porque se espera que la información se utilice en el tribunal. Esta ausencia de confidencialidad está estrechamente relacionada con el derecho a la autodeterminación: se espera que la sobreviviente diga la verdad en la evaluación, pero ella no tiene derecho a determinar qué información puede utilizarse (o no) en el juicio. Cuando una evaluación es obligatoria, pueden surgir otros problemas de confidencialidad en aquellos contextos en los que la sobreviviente debe acceder a la evaluación a través de psicólogos contratados por el gobierno. El número de psicólogos autorizados en estos contextos suele ser muy limitado. Por lo tanto, los miembros de la comunidad pueden deducir fácilmente los motivos si ven que la sobreviviente accede a los servicios de uno de estos proveedores.
- **Derecho a la seguridad.** La imposibilidad de acceder a los servicios de justicia sin someterse a la evaluación viola el derecho a la seguridad al negar a la sobreviviente el recurso legal para escapar de su agresor. En contextos en los que el uso principal de las evaluaciones psicológicas forenses es para emitir órdenes de protección, existe la posibilidad de que se agraven los riesgos para la seguridad de la sobreviviente en la medida en que la necesidad de completar la evaluación puede provocar retrasos importantes en el acceso a la protección policial, así como a la protección del sistema de justicia en general.
- **Derecho a la no discriminación.** Una de las cuestiones éticas más importantes es que la evaluación psicológica forense se utilice de forma discriminatoria contra la sobreviviente durante el juicio, *incluso si se está recuperando bien del abuso*. Esto puede ocurrir si se utiliza una evaluación psicológica forense para demostrar que la sobreviviente no ha respondido de manera “típica” a su victimización, es decir, que no presenta síntomas de diagnóstico del trastorno de estrés postraumático (TEPT), del síndrome de la mujer maltratada (mencionado anteriormente), de depresión o de ansiedad. Si la sobreviviente se presenta como resiliente o está relativamente poco afectada psicológicamente por su exposición a la violencia, los jueces y los jurados pueden sentirse menos inclinados a declarar culpable al agresor o a sentenciarlo con la misma dureza debido a la expectativa de que las mujeres que sufren abuso deben estar “dañadas” psicológicamente y mostrar importantes repercusiones negativas del abuso. Por supuesto, la ausencia de daños psicológicos no significa que una sobreviviente no haya sufrido repercusiones negativas del abuso, o que no las vaya a sufrir en el futuro. El impacto sobre una sobreviviente puede variar enormemente en función de su acceso al apoyo, los recursos de la comunidad y la gama de opciones disponibles. La condena de los autores nunca debe depender de forma notable o exclusiva de que la sobreviviente demuestre repercusiones psicológicas de los abusos. En

todos los casos, el agresor debe ser acusado y juzgado de acuerdo con las leyes pertinentes, independientemente de las reacciones de la sobreviviente al abuso. Para evitar la discriminación de la sobreviviente, la decisión de incorporar la cuestión de la repercusión psicológica en el proceso judicial debe recaer siempre en la sobreviviente y en su abogado.

- **Derecho al bienestar y a la salud.** Como se ha señalado anteriormente, el objetivo de la evaluación es la recopilación de datos; por lo tanto, si la persona que realiza la evaluación no ha recibido formación sobre la atención empática y centrada en la sobreviviente, el proceso puede ser emocionalmente difícil para muchas sobrevivientes. El recuento forzado de su historia, así como la incapacidad de ejercer el control sobre las decisiones relativas a su atención y a los servicios que desea y necesita, pueden exacerbar los sentimientos de impotencia provocados por el incidente de VG y agravar el trauma de la sobreviviente. Este relato forzado contradice directamente el principio del más alto nivel posible de salud, que establece explícitamente que las sobrevivientes deben recibir apoyo para contar sus historias de la manera más cómoda posible para ellas, o que como mínimo sientan que los beneficios superan las posibles repercusiones negativas (OMS et al., 2019). Además, en los países donde no hay una amplia disponibilidad de psicólogos forenses capacitados, incluso el estrés de tratar de encontrar un evaluador puede provocar a la sobreviviente una tensión considerable. Aunque la psicología forense es un campo especializado, en los entornos donde no existen proveedores formados en psicología forense, en particular en evaluaciones forenses, puede darse el caso de que se solicite a los proveedores de servicios de VG que intervengan para realizar una evaluación (por parte de los tribunales, los abogados e incluso la propia sobreviviente). Si no se hace con cuidado, esto puede perjudicar la relación entre el proveedor de servicios y la sobreviviente, y socavar el bienestar y la recuperación de la sobreviviente, como se analiza en la siguiente sección (véase también el recuadro 1, más adelante).

### **Recuadro 1: El caso de Colombia y Venezuela: El dilema de las evaluaciones psicológicas proporcionadas por las gestoras de casos de VG**

La Ley 1257 de 2008 de Colombia (Friedemann-Sánchez & Grieve, 2017) y la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007) articulan las razones para el uso de una evaluación psicológica forense para las sobrevivientes de la VG. En Colombia, esta evaluación debe ser utilizada principalmente por las Comisarias de Familia para emitir órdenes de protección tanto temporales como permanentes. En Venezuela, la ley articula el uso de evaluaciones para determinar la necesidad de emitir órdenes de protección. La ley venezolana también incluye una disposición para su uso como testimonio de las personas expertas en los casos que van a juicio.

Quienes tienen que realizar estas evaluaciones son personal profesionales del área de psicología capacitadas que trabajan en organismos gubernamentales específicos centrados en la violencia de género. Sin embargo, estos organismos carecen de personal suficiente y no disponen de oficinas fuera de los principales centros urbanos de Colombia o Venezuela. En los casos en que operan, el personal suele prestar servicios en los horarios que les resultan más convenientes, en lugar de basarse en las necesidades de las sobrevivientes. Con frecuencia, las sobrevivientes tienen dificultades para completar la evaluación debido a la falta de disponibilidad de psicólogos y psicólogas, a los problemas de desplazamiento necesarios para realizar la evaluación y a dificultades de otro tipo. Cuando se carece de estas pruebas para hacer avanzar un caso, la fiscalía podría dirigirse a las gestoras de casos de violencia de género para pedirles que completen las evaluaciones psicológicas de las sobrevivientes.

A veces, las propias sobrevivientes solicitan a una gestora de casos que realice una evaluación psicológica y la presente a la fiscalía. Sin embargo, los proveedores de servicios de violencia de género, tanto en Colombia como en Venezuela, comparten muchas preocupaciones sobre la realización de estas evaluaciones. La realización de evaluaciones psicológicas forenses está fuera de su ámbito de trabajo. Las evaluaciones proporcionadas a los tribunales por las gestoras de casos pueden, en ocasiones, ser consideradas inadmisibles por un juez o una jueza porque no han sido realizadas por profesionales designados. Las gestoras de casos reconocen los límites de su experiencia y de sus conocimientos, incluyendo que cualquier evaluación que proporcionen no es una evaluación psicológica forense legal. Incluso si quisieran adquirir estos conocimientos, la capacidad de acceder a la educación y formación necesarias para realizar evaluaciones psicológicas forenses es limitada dentro de cada país y las organizaciones dedicadas a la violencia de género no pretenden duplicar los servicios que debería proporcionar el gobierno.

Al mismo tiempo, las gestoras de casos quieren apoyar a la sobreviviente para que acceda a los servicios que son prioritarios para ella. Saben que no podrá acceder a la justicia ni lograr que su caso avance sin una evaluación psicológica forense. También reconocen plenamente los retos que supone completar esta evaluación con el representante gubernamental designado. La decisión de proporcionar una forma adaptada de evaluación psicológica cuando lo solicita una sobreviviente no se toma a la ligera, incluso cuando estos equipos de violencia de género buscan soluciones alternativas a esta cuestión. Hasta ahora, los proveedores de servicios de violencia de género no han encontrado una solución a este desafío.

### **Consideraciones para los programas de violencia de género y las gestoras de casos a las que se les pide que realicen evaluaciones psicológicas forenses**

Las preocupaciones éticas analizadas en la sección anterior son un punto de partida para que los programas de VG y las gestoras de casos puedan comenzar a reflexionar sobre cómo abordar los desafíos particulares que presenta el

hecho de trabajar en entornos donde las evaluaciones psicológicas son un requisito para que las sobrevivientes accedan a la justicia. Los puntos que se describen a continuación tienen por objeto ofrecer algunas sugerencias concretas para que los programas de VG las tengan en cuenta, particularmente en aquellas situaciones en las que el sistema judicial o una sobreviviente pudieran solicitar a las gestoras de casos de VG que realicen este tipo de evaluaciones. Un enfoque generalizado es fundamental para garantizar los mejores resultados posibles para el programa, la gestora de casos y la sobreviviente.

### **1. Determinar las políticas de la organización relacionadas con la realización de evaluaciones psicológicas.**

Antes de comprometerse y aceptar la idea de realizar evaluaciones psicológicas, los programas de VG deben determinar si esta función está relacionada con su mandato organizacional. Esto puede incluir llevar a cabo reflexiones internas en torno a las repercusiones que las evaluaciones pueden tener sobre la capacidad de un organismo para defender los principios de “No hacer daño” y los principios rectores de la VG; para actuar en el mejor interés de las sobrevivientes; y para evitar la duplicación de servicios que son responsabilidad del gobierno. Es probable que los distintos proveedores de servicios en distintos contextos lleguen a conclusiones diferentes en función de la misión y la visión de su organismo individual, el contexto jurídico en el que operan, los deseos y las necesidades expresadas por las sobrevivientes a las que atienden y los sistemas gubernamentales con los que trabajan. En algunos contextos, puede ser apropiado que los programas de VG celebren debates de grupos focales u otros foros para obtener la opinión de las sobrevivientes y de otras mujeres y niñas de la comunidad, con el fin de analizar las distintas prioridades.

Si los equipos determinan que la prestación de evaluaciones psicológicas está dentro de su mandato organizacional y se alinea con otras políticas y directrices de la organización, deben entonces considerar cuál será el alcance de estas evaluaciones. Deben asegurarse de que cuentan con el personal adecuado para realizar estas evaluaciones, con los correspondientes servicios de gestión de casos y de apoyo psicosocial, y con los recursos y estructuras de formación y supervisión adecuados dirigidos a las gestoras de casos designadas para realizar las evaluaciones. Los equipos también deben asegurarse de que la realización de este trabajo no perjudicará la reputación de su organismo ni afectará a su capacidad para trabajar eficazmente en el contexto. Cada uno de estos puntos se analiza más adelante.

### **2. Determinar si la organización debe ofrecer una evaluación psicológica forense o una evaluación psicológica adaptada que cumpla parcialmente con los requisitos legales pero que puede que proteja mejor los derechos de la sobreviviente.**

Los programas de VG que están considerando llevar a cabo evaluaciones psicológicas forenses deben hacer la “diligencia debida” sobre los requisitos legales que se exigen para realizar las evaluaciones y su capacidad de cumplirlos; en particular, deben tener claro si cumplen con los requisitos legales de una manera que sirva para apoyar el interés superior de la sobreviviente, y cómo deben hacerlo. Si hay elementos de una evaluación psicológica forense que una gestora de casos de VG simplemente no puede completar (o no debe completar), el programa debe reconocerlo y la gestora de casos debe estar preparada para explicárselo a la sobreviviente. Asimismo, puede que el contenido y la organización de las evaluaciones psicológicas forenses varíen mucho de un país a otro cuando se utilizan en casos de VG. Cada programa de VG debe tener su propia plantilla para la realización de una evaluación psicológica y garantizar que esta evaluación psicológica va a ser admitida en los procesos judiciales. Es posible que la gestora del caso deba incluir una notificación sobre su educación y experiencia profesional o un reconocimiento de que la evaluación proporcionada puede que no cumpla con los criterios de una evaluación psicológica forense. Es importante establecer un protocolo para completar la evaluación con la sobreviviente y enviársela luego a una persona supervisora para que la examine, y compartirla posteriormente con el personal jurídico pertinente.

### **3. Evaluar las necesidades de formación y de otro tipo que pueda tener la persona a la que se le va a asignar la función de evaluación psicológica y de las personas que realizan la supervisión, y elaborar un plan de formación y apoyo continuos.**

Al proceder con la decisión de proporcionar evaluaciones psicológicas, los programas de VG deben determinar cómo pueden ofrecer a las gestoras de casos la capacitación, la supervisión y otro tipo de apoyo que resulten necesarios. Si no se dispone de recursos financieros y de otra índole, como por ejemplo instructores altamente especializados y planes de formación, el equipo podría considerar si es conveniente reexaminar la viabilidad de ofrecer evaluaciones psicológicas forenses dentro de sus programas. Las gestoras de casos deben conocer bien los mandatos legales y las cuestiones de confidencialidad para poder compartir esta información con una sobreviviente como parte del proceso de evaluación. Incluso cuando no existen leyes que obliguen a realizar evaluaciones, pero la práctica habitual exige algún tipo de evaluación o informe, es importante que las gestoras de casos hayan recibido la capacitación adecuada sobre este tipo de información para poder compartirla con las sobrevivientes. También es importante que las gestoras de casos sepan cómo testificar ante los tribunales en los casos en que esto sea un requisito.

En muchos contextos, la orientación o las herramientas sobre las evaluaciones psicológicas forenses relacionadas con los casos de VG —si es que existen— podrían centrarse en conceptos basados en el síndrome de la mujer maltratada, una teoría que, como ya se señaló anteriormente, resulta controvertida. Es importante que los programas busquen personal especializado que puedan ofrecer estrategias para realizar evaluaciones psicológicas forenses de manera que no refuercen la psicopatología, sino que la propia evaluación psicológica siga una serie de principios centrados en la sobreviviente que la empoderen en la mayor medida de lo posible. (Véase el Recuadro 2.) Esto puede implicar la búsqueda de personal de asesoría técnica y consultores/as de organizaciones locales de mujeres y de organizaciones de asistencia jurídica con una amplia gama de conocimientos sobre las leyes, el sistema judicial, los derechos de las mujeres y el testimonio en los tribunales dentro del contexto local.

Las necesidades de formación no son la única consideración a la hora de determinar cuáles son los recursos necesarios para que los programas realicen evaluaciones psicológicas forenses. También es fundamental disponer de personal para satisfacer las nuevas exigencias que supone esta responsabilidad añadida, tanto para las gestoras de casos como para el personal supervisor. No se debe esperar que las gestoras de casos a las que se les asigna la función de realizar una evaluación asuman esta responsabilidad además de sus responsabilidades actuales.

### **Recuadro 2: Cómo aplicar los principios feministas y centrados en la sobreviviente a una evaluación psicológica forense**

Si una sobreviviente solicita una evaluación psicológica forense y sigue deseando que se realice esta evaluación después de que se hayan analizado con ella todos los riesgos potenciales, y si la entidad ha determinado que va a ofrecerle este servicio, una gestora de caso designada dentro de la organización debe trabajar con la sobreviviente para establecer conjuntamente una evaluación. La gestora del caso no debe centrarse estrictamente en las cuestiones de salud mental, ni debe incluir en la evaluación sus propias opiniones personales sobre el comportamiento de la sobreviviente. En su lugar, la gestora del caso puede establecer *con la sobreviviente* un perfil que destaque sus acciones y su perseverancia mientras sobrevive al maltratador dentro de una sociedad que no está equipada para apoyarla en su recuperación, y que a menudo no está ni siquiera dispuesta a hacerlo (Schuller et al., 2004; véase también Ferraro, 2003; Dutton, 1993).

La evaluación puede centrarse, por ejemplo, en la “iniciativa social” de la sobreviviente, abordando:

- Sus experiencias individuales y las dificultades y oportunidades sistémicas a las que se enfrenta debido a sus identidades cruzadas.
- Su iniciativa y las acciones que toma en el marco de su experiencia individual de abuso.
- Diversos obstáculos para buscar y recibir ayuda y apoyo.
- Las reacciones de la sociedad y las posibles insuficiencias o lagunas en los servicios disponibles (Schuller et al., 2004).

Las gestoras de casos también deben tratar de incluir referencias a todas las experiencias de las sobrevivientes, entre ellas los numerosos factores que pueden influir y cambiar las experiencias (Schuller et al., 2004). Antes de compartir la evaluación con una persona supervisora, es preciso examinarla con la sobreviviente y recabar su consentimiento para compartirla. A continuación, el personal supervisor debe revisarla antes de difundirla externamente.

#### **4. Reflexionar continuamente acerca de las repercusiones potenciales sobre la sobreviviente, así como sobre la reputación y el trabajo de la organización.**

Incluso si una organización decide que proporcionar evaluaciones psicológicas es al menos teóricamente posible, los equipos deben determinar *para cada caso* las repercusiones potenciales que la realización de la evaluación psicológica forense podría tener sobre la sobreviviente, así como sobre la reputación del propio organismo. Si las gestoras de casos completan y presentan estas evaluaciones, testifican ante el tribunal y participan de otras maneras en el proceso legal, ¿cuáles son los riesgos para la sobreviviente? ¿Cuáles son los riesgos para la relación entre la gestora de casos y la sobreviviente? ¿Para la reputación del organismo?

Una gestora de casos que proporcione una evaluación psicológica forense tendrá una “doble relación” con la sobreviviente, ya que mantiene con ella una relación de ayuda y al mismo tiempo desempeña una función para el sistema judicial en relación con su caso. Las directrices suelen desaconsejar las relaciones duales entre proveedores y sobrevivientes debido al conflicto de intereses que supone esta situación (Ackerman, 2010). Si una gestora de casos entrega una evaluación al sistema judicial y el resultado del caso no es satisfactorio para la sobreviviente, la relación entre la sobreviviente y la gestora de casos puede quedar afectada por la falta de confianza, el resentimiento e incluso el sentimiento de traición. Si la sentencia no es tan severa con el agresor, o incluso le es favorable, la sobreviviente puede sentir que la gestora del caso le ha fallado al no destacar suficientemente en la evaluación la gravedad y el impacto de la violencia. A pesar de que la gestora de casos se haya desempeñado de la mejor manera posible, puede resultarle difícil obtener un resultado satisfactorio, especialmente si se tiene en cuenta la baja tasa de éxito en el enjuiciamiento de muchos tipos de casos de VG en todo el mundo, en gran parte debido a las actitudes desfavorables y a la falta de conocimiento dentro del sistema jurídico (UNDOC, 2014). Por esta razón, puede ser muy importante que la organización establezca un sistema en el que la gestora del caso que realiza la evaluación psicológica forense no sea la gestora del caso que presta los servicios de apoyo a la persona sobreviviente, aunque esto signifique que la persona evaluadora pueda tener menos información del caso inmediatamente disponible para completar la evaluación.

El riesgo de generar cualquier tipo de desconfianza puede extenderse a otras sobrevivientes, e incluso a la comunidad en general. Si la organización participa en algunos casos, puede que los miembros de la comunidad consideren que está comprometida o alineada con un sistema judicial defectuoso y a menudo hostil. La respuesta a esta pregunta debe establecerse teniendo en cuenta cada uno de los contextos.

#### **5. Continuar con la promoción en favor de la erradicación del mandato.**

Independientemente de que los programas de VG decidan ofrecer evaluaciones psicológicas forenses como parte de sus servicios en aquellos entornos en los que se exigen estas evaluaciones para que las sobrevivientes puedan acceder a la justicia, es importante que todos los programas de VG trabajen juntos para realizar una tarea de abogacía contra este requisito (ya sea legal o consuetudinario). Los programas de VG pueden colaborar con las organizaciones de derechos de la mujer para realizar una labor de educación y de promoción en el sector de la justicia sobre el hecho de que las evaluaciones psicológicas forenses obligatorias para los casos de VG:

- violan los principios rectores de la VG, la legislación sobre derechos humanos y otros marcos de derechos (por ejemplo, No hacer daño<sup>4</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup>, etc.);
- reflejan la tendencia de los sistemas jurídicos a pasar por alto los derechos y deseos de las sobrevivientes de la VG;
- a menudo revictimizan a las sobrevivientes por medio de una narración obligatoria de su historia, sin darles ningún control sobre cómo se comparte la información en el tribunal;

---

<sup>4</sup> El marco de “No hacer daño” está disponible en [https://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/aors/protection\\_mainstreaming/CLP\\_Do\\_No\\_Harm\\_Handbook\\_2004\\_EN.pdf](https://www.globalprotectioncluster.org/assets/files/aors/protection_mainstreaming/CLP_Do_No_Harm_Handbook_2004_EN.pdf)

<sup>5</sup> El texto de la CEDAW está disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- refuerzan los estereotipos patologizantes de la victimización que tienden a menospreciar a las sobrevivientes y a devaluar la capacidad de recuperación.

## Principales recomendaciones

Los requisitos jurídicos relacionados con las evaluaciones psicológicas forenses en casos de VG varían mucho en todo el mundo. En los contextos en los que los requisitos son obligatorios podría resultar un elemento disuasorio para que las sobrevivientes accedan a la justicia. La erradicación de estos requisitos es la mejor manera de apoyar el acceso a la justicia de las sobrevivientes, defender los principios rectores de la VG y reducir el daño potencial al que se enfrentan las sobrevivientes dentro del sistema judicial. Sin embargo, puede que no resulte posible lograr esta erradicación se inmediatamente. Además, en algunos entornos se puede pedir a los proveedores de servicios de VG que intervengan para completar las evaluaciones psicológicas forenses. Mientras trabajan para cambiar estas políticas, el personal encargado de programas de respuesta a la VG debe considerar cuál es la mejor manera de apoyar a las sobrevivientes para garantizar que reciban el apoyo que necesitan. Algunas acciones clave son:

- En colaboración con las organizaciones de derechos de la mujer, educar a los actores relevantes del sistema de justicia sobre los posibles impactos perjudiciales de la obligatoriedad de las evaluaciones psicológicas forenses y abogar contra esta práctica.
- Educar e informar a las mujeres y niñas sobre sus derechos ante la ley y apoyarlas para que accedan a sus derechos, especialmente en los entornos en los que las evaluaciones psicológicas forenses forman parte de la práctica habitual y no de la ley.
- Si trabaja en un organismo en el que ha surgido la necesidad de realizar evaluaciones psicológicas forenses obligatorias, adopte un enfoque integral para determinar si el organismo puede satisfacer las necesidades de las sobrevivientes de forma segura y ética.
- Si se toma la decisión de que un programa de VG lleve a cabo un examen psicológico forense en respuesta a la solicitud de una sobreviviente, asegúrese de que existan protocolos estandarizados que reflejen los principios feministas y centrados en la sobreviviente para llevar a cabo la práctica de la mejor manera posible. En particular, considere la posibilidad de asignar la realización de la evaluación a una gestora de casos que no siempre trabaje con la sobreviviente. Capacite a la gestora del caso para que utilice un enfoque que permita la realización conjunta de la evaluación con la sobreviviente, de modo que la sobreviviente esté lo más empoderada posible en el proceso de redacción de la evaluación y su entrega a los tribunales.

## Herramientas y directrices pertinentes

Área de responsabilidad de la violencia de género (AOR). (2019). [Estándares Mínimos para la Prevención y Respuesta a la Violencia de Género en Situaciones de Emergencia](#). (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)).

Este conjunto de directrices presenta 16 normas mínimas para la programación en relación con la VG. Estos estándares no se refieren directamente a la cuestión de las evaluaciones psicológicas forenses obligatorias o a los proveedores de servicios de VG que completan estas evaluaciones. Sin embargo, establecen una base común de estándares mínimos en la programación con un enfoque centrado en no causar daño. Los principios incluidos en este recurso pueden ayudar a los programas de VG a determinar las prioridades según el contexto. La orientación incluye normas sobre el uso de datos de sobrevivientes y sobre evaluaciones, dentro del aspecto más amplio de la programación relativo a la valoración, el monitoreo y la evaluación. Estos dos estándares pueden ser útiles para los programas cuando determinan si la organización proporcionará evaluaciones psicológicas forenses, cómo lo hará, y los límites de esa prestación de servicios.

Comisión Internacional de Juristas. (2016). [Women's access to justice for gender-based violence: A practitioners' guide](#) (El acceso de las mujeres a la justicia para la violencia de género: Una guía para profesionales). CIJ.

Esta guía, redactada por la Comisión Internacional de Juristas, utiliza los conocimientos jurídicos de sus miembros para garantizar el progreso en el desarrollo y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos. Esta guía se centra específicamente en el acceso de las mujeres a la justicia en relación con los casos de VG. Describe las limitaciones de los enfoques jurídicos de la VG, además de su importancia. Ciertas secciones de esta guía pueden servir de base a los esfuerzos de promoción de los programas de VG para cambiar las leyes y prácticas que exigen evaluaciones psicológicas forenses. La guía proporciona secciones específicas sobre distintos temas de interés en casos de VG, incluyendo la prueba de virginidad, el “valor social” de una mujer a la hora de determinar la sentencia, la culpabilización de la víctima y los estereotipos bajo la ley, y otros temas. Cuando esta guía se utiliza en relación con las evaluaciones forenses obligatorias, la sección VII describe las medidas necesarias para ofrecer los servicios adecuados basados en los derechos y la sección VIII se centra en la mejora de los sistemas de justicia y las medidas para luchar contra la impunidad. En ambas secciones se ofrece información útil que puede aplicarse directamente a esta cuestión.

Organización Mundial de la Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). [Medico-legal Evidence in Sexual Violence](#) (Pruebas médicas y legales en la violencia sexual).

Este conjunto de herramientas se centra en las pruebas médico-legales y proporciona información clave para todos los sectores implicados en casos legales sobre incidentes de VG. Incluye orientaciones básicas para los actores de los servicios sociales. Aunque la orientación incluida para los actores de los servicios sociales es bastante básica, puede convertirse en una herramienta útil para los equipos cuando analicen la posible prestación de evaluaciones psicológicas forenses y su mandato como organización de servicios sociales. La sección de ética puede utilizarse para que sirva de base de las tareas de promoción. Las secciones de *competencias básicas* y de *documentación de la historia y las respuestas* pueden contribuir a garantizar que se realicen sesiones de formación adecuadas para las gestoras de casos que proporcionan evaluaciones psicológicas forenses.

Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), y Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR). (2019). [Clinical management of rape and intimate partner violence survivors: Developing protocols for use in humanitarian settings](#) (Gestión clínica de sobrevivientes de violación y violencia de la pareja: elaboración de protocolos para su uso en entornos humanitarios).

Esta guía recientemente elaborada sobre el tratamiento clínico de la violación incluye ahora también a los sobrevivientes de la pareja. Proporciona el conjunto de orientaciones más completo que puede aplicarse a las evaluaciones psicológicas forenses, a pesar de estar centrado principalmente en la realización de evaluaciones

médicas forenses. En esta publicación se hace referencia explícita a los principios rectores que se han descrito a lo largo de este documento. Las evaluaciones psicológicas forenses obligatorias pueden violar varios de estos principios de diferentes maneras. Además de los principios rectores, hay otras secciones de esta guía que pueden aplicarse a las evaluaciones psicológicas forenses. La parte 1.5 *Formación del personal* y la parte 2: *Prestación de apoyo de primera línea* sirven de orientación para el desarrollo de la formación y los requisitos mínimos que son aplicables a los gestores de casos de VG en esta esfera. La totalidad de la parte 3: *Gestión clínica de la violación (paso a paso)* no se aplica a los gestores de casos de VG. Pero dentro de esta sección, el *Paso 2: Obtención del consentimiento informado y preparación de la sobreviviente* y el *Paso 3: Realización de la historia clínica*, pueden utilizarse en la estructuración de orientaciones o herramientas específicas para proporcionar evaluaciones psicológicas forenses. Los programadores de VG también pueden encontrar útiles otros pasos y partes dentro de esta guía, dependiendo de su contexto y de los recursos y servicios disponibles.

## Referencias

- Ackerman, M. (2010). *Essentials of Forensic Psychological Assessment* (2ª ed.). John Wiley & Sons, Inc.
- Amnistía Internacional. (2008). "Existe la ley, toca aplicarla": Erradicar la violencia doméstica en Venezuela. Publicaciones de Amnistía Internacional. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/52000/amr530012008spa.pdf>.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (23 de abril de 2007). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Acnur.Org. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf>.
- Bartol, C. R., y Bartol, A. M. (2014). Forensic Psychology. En *Forensic Psychology. In Current Perspectives in Forensic Psychology and Criminal Behavior* (Cuarta ed., págs. 3-12). SAGE Publications, Inc.
- Comité Internacional de Rescate (IRC). (2018). *Myths surrounding virginity: A guide for service providers*. Interagency Work Group (IAWG). Disponible en [https://cdn.iawg.rygn.io/documents/CCSAS\\_VirginityBooklet-20180116.pdf?mtime=20201111002345&focal=none](https://cdn.iawg.rygn.io/documents/CCSAS_VirginityBooklet-20180116.pdf?mtime=20201111002345&focal=none).
- Cronin, C. (2009). *Forensic Psychology: An Applied Approach* (2ª ed.). Kendall Hunt Publishing.
- Dutton, M. A. (1993). Understanding Women's Responses to Domestic Violence: A Redefinition of Battered Woman Syndrome. *Hofstra Law Review*, 21(4). Disponible en <https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/hlr/vol21/iss4/2>.
- Ferdowsian, H., McKenzie, K., & Zeidan, A. (2019). Asylum medicine: Standard and best practices. *Health and Human Rights Journal*, 21(1), 215–225. Disponible en <https://cdn1.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/2469/2019/07/Ferdowsian.pdf>.
- Ferraro, K. J. (2003). The Words Change, But the Melody Lingers. *Violence Against Women*, 9(1), 110–129. Disponible en <https://doi.org/10.1177/1077801202238432>.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas. (1 de abril de 2009). *Sudan: Form 8 advocacy strategy - Women survivors of rape receive medical care and justice without Form 8 - Sudan*. ReliefWeb. Disponible en <https://reliefweb.int/report/sudan/sudan-form-8-advocacy-strategy-women-survivors-rape-receive-medical-care-and-justice>.
- Friedemann-Sanchez, G., & Grieve, M. (2017). *General Background on Colombian Laws on Violence against Women, Orders of Protection, and Shelters*. University of Minnesota Hubert H. Humphrey School of Public Affairs. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Shelters/FriedemannSanchezGrieve.pdf>.
- Health Cluster Turkey Hub & GBV Sub-Cluster Whole of Syria - Turkey Hub. (2019). *Virginity Testing: Evidence-Based Guiding Note*. Disponible en [https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/virginity\\_testing\\_eng.pdf](https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/virginity_testing_eng.pdf).
- Liga de mujeres de Birmania. (Febrero de 2009). *Procedural and substantive suggestions for the proposed Protection and Prevention of Violence Against Women Law*. Women of Burma. Disponible en <https://womenofburma.org>.
- McClennen, J., Keys, A.M., Day, M. (2016) *Social Work and Family Violence: Theories, Assessment, and Intervention*. (2ª ed.). Springer Publishing Company.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC). (2010). *Handbook on Effective Police Responses To Violence Against Women*. Undoc.Org. Disponible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook\\_on\\_Effective\\_police\\_responses\\_to\\_violence\\_against\\_women\\_English.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook_on_Effective_police_responses_to_violence_against_women_English.pdf).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC). (2014). *Handbook on Effective Prosecution Responses to Violence Against Women and Girls*. Undoc.org. Disponible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook on effective prosecution responses to violence against women and girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook_on_effective_prosecution_responses_to_violence_against_women_and_girls.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2003). *Guidelines for Medico-Legal care for victims of sexual violence*. Disponible en <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42788/924154628X.pdf;jsessionid=0D61B87053718AE8B8C6F57CC810DA4B?sequence=1>

Schuller, R. A., Wells, E., Rzepa, S., & Klippenstine, M. A. (2004). "Rethinking battered woman syndrome evidence: The impact of alternative forms of expert testimony on mock jurors' decisions". *Canadian Journal of Behavioural Science / Revue Canadienne Des Sciences Du Comportement*, 36(2), 127–136. Disponible en <https://doi.org/10.1037/h0087223>.

Walker, L. E. A. (2016). *The Battered Woman Syndrome* (4th ed.). Springer Publishing Company.

Ward, J. T. (Septiembre de 2013). *What is forensic psychology*. Asociación Americana de Psicología. Disponible en <https://www.apa.org/ed/precollege/psn/2013/09/forensic-psychology>.

What Works to Prevent Violence. (2017). *No Safe Place: A lifetime of violence for conflict-affected women and girls in South Sudan*. The Global Women's Institute: The George Washington University. Disponible en [www.whatworks.co.za](http://www.whatworks.co.za).

### **El servicio de ayuda de VG**

*El GBV AoR Helpdesk es un servicio único de investigación y asesoramiento técnico que tiene como objetivo inspirar y apoyar a los actores humanitarios para ayudar a prevenir, mitigar y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de emergencia. Gestionado por Social Development Direct, el GBV AoR Helpdesk cuenta con una lista global de expertos en género y VG de alto nivel que están a la espera de ayudar a orientar a los actores humanitarios de primera línea en la prevención de la VG, la mitigación de riesgos*

## **El servicio de ayuda de GBV AoR**

*Puede ponerse en contacto con el servicio de asistencia de VRG enviando un correo electrónico a:*  
[\*enquiries@gbviehelpdesk.org.uk\*](mailto:enquiries@gbviehelpdesk.org.uk)

*El servicio de asistencia está disponible de 09.00 a 17.30 GMT de lunes a viernes.*

*Nuestros servicios son gratuitos y confidenciales.*

*y las medidas de respuesta adaptadas a las normas y directrices internacionales y a las mejores prácticas. Los puntos de vista u opiniones expresados en los productos del Helpdesk de VG no reflejan necesariamente los de todos los miembros del AoR de VG, ni los de todos los expertos de la lista del Helpdesk de SDDirect.*